



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2023-00052-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADOS: INMACEROS DE LA COSTA S.A.S Y VIVIANA ESTHER BLANCO DIAZ GRANADOS

ASUNTO

Procede a pronunciarse sobre las solicitudes de aclaración y corrección del mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

El memorialista pide la aclaración o corrección del mandamiento de pago, sustentando su pedimento en que no se plasmó en la orden de apremio, todas aquellas puntualizaciones y discriminaciones de obligaciones realizadas en las pretensiones primera y segunda de la demanda.

Con ocasión de la aclaración y la adición presentada por el demandante, es evidente que en la providencia atacada no existen frases oscuras que ofrezcan verdaderos motivos de dudas sobre el entendimiento y alcance del mandamiento de pago; así como tampoco se omitió providenciar sobre alguna arista objeto de proveimiento, de manera que esas razones conducen al fracaso de esas solicitudes, de conformidad con el artículo 287 del Código General del Proceso.

Esclarecido lo anterior, cumple decir ahora que, en vista de la sindicación de yerros aritméticos no puede prevalecer, en razón a que el mandamiento de pago se libró atendiendo el contenido literal de los pagarés arrimados como título ejecutivo, en los que no figuran las discriminaciones y clasificaciones de las obligaciones reclamadas, que son utilizadas en la demanda y en el escrito de aclaración y/o adición, comoquiera que ese auto se limita a consignar lo



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

plasmado en el título ejecutivo, es patente que no cabe sitio a la corrección implorada.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR las solicitudes de aclaración y/o adición invocada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA